

SOLUCIONES EFECTIVAS EN IMPUESTOS

NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Octubre 17 del año 2000 FLASH 010

1. ACLARACIÓN SOBRE BONOS DE SEGURIDAD.

En nuestro FLASH 009 de la semana anterior, al señalar la base para liquidar la inversión en bonos hemos dicho: "para el cálculo de la inversión deberá tomarse el patrimonio líquido, ajustado por inflación, correspondiente a la declaración del año 1998". Con la expresión ajustado por inflación lo que se quiere significar es que el patrimonio que debe tomarse para calcular la inversión debe incluir el monto de los ajustes por inflación registrados a diciembre de 1998; para nada se quiere decir que el patrimonio de 1998 deba actualizarse desde ese año hasta ahora, como equivocadamente pudiera interpretarse de la lectura de este párrafo. En suma, debe tomarse el patrimonio de la declaración de renta del año 1998, por el valor declarado en ella.

2. INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE CAMBIO

Mediante la Resolución DIAN 7029 de septiembre 4 de 2000, se ha regulado la obligación de enviar a dicha entidad la información relacionada con las operaciones de cambio. Como consecuencia de esta nueva regulación, los titulares de cuentas corrientes de compensación deberán procesar y enviar a la DIAN la información sobre las operaciones canalizadas a través de dichas cuentas.

Desde el mes de diciembre del año anterior, la DIAN había determinado que los intermediarios del mercado cambiario y los titulares de cuentas de compensación, deberían presentar la información relacionada con las operaciones de cambio realizadas por conducto de tales intermediarios o a través de dichas cuentas corrientes de compensación. Así lo hizo saber en la Resolución 4083 de diciembre 29 de 1999.

Con fecha septiembre 4 de 2000, la DIAN profiere la Resolución 7029, en la que señala los medios, condiciones, términos de entrega, plazos de presentación, formatos y especificaciones técnicas para la presentación de la información. Consideramos importante comentar los siguientes aspectos destacables de esta nueva obligación, regulada a través de estas dos resoluciones emanadas de la DIAN:



TRIBUTAR ASESORES LTDA

SOLUCIONES EFECTIVAS EN IMPUESTOS

- <u>Sujetos obligados a reportar</u>: quedan obligados a reportar la información, todos los intermediarios del mercado cambiario, y los titulares de cuentas corrientes de compensación.
- Información objeto de reporte: deberá reportarse la información de ingresos y egresos de divisas correspondientes a los numerales cambiarios que expresamente se identifican en la resolución de diciembre. Los numerales correspondientes a "ingresos" son: 1000, 1010, 1020, 1030, 1040, 1045, 1050, 1060, 1510, 1520, 1530, 1600, 1601, 1706, 1810, 1815, 1840, 3000, 4022, 4024, 5379, 5380, 5908. Los numerales correspondientes a "egresos" son: 2015, 2016, 2017, 2030, 2040, 2060, 2900, 2903, 2905, 2906, 2910, 3500, 4505, 4506, 4522, 4524, 5379, 5908, 5909.
- <u>Plazos</u>: la información de las cuentas corrientes de compensación deberá enviarse a la DIAN, en medios magnéticos, a más tardar el último día del mes siguiente al mes en el que se canalizaron las operaciones a través de la cuenta, o se actualizaron o aclararon las mismas. En el caso de los intermediarios, el plazo de reporte es de 20 días.
- A partir de cuándo: la recepción de la información se iniciará en el mes de octubre de 2000, respecto de las operaciones correspondientes a septiembre del mismo año. O sea que los titulares de las cuentas de compensación deberán enviar su primer reporte a más tardar el próximo 31 de octubre. Los intermediarios del mercado cambiario deberán hacerlo a más tardar el 20 de este mismo mes.
- Sanciones por no reportar: el incumplimiento de la obligación de reporte dará lugar a las sanciones establecidas en el estatuto tributario, en el artículo 651, es decir multas hasta del 5% del valor de la información que debe ser objeto de reporte.
- Otros aspectos importantes: es preciso remitirse al contenido de las resoluciones mencionadas, a fin de dar cumplimiento a los aspectos técnicos del medio magnético. Importante tener en cuenta que cuando no se presenten operaciones en un mes, no habrá lugar a enviar el medio magnético, pero sí deberá, de todas maneras, enviarse el formato de entrega, diligenciando las casillas respectivas que indiquen que no hubo información a reportar.

Así, pues, estamos llamando la atención de nuestros lectores, para que den estricto cumplimiento a este nuevo deber formal, sobretodo por parte de aquellos sujetos que poseen cuentas corrientes de compensación.